

Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera, **SABED**: Que la experiencia ha manifestado que la inhabilitacion que contienen algunas leyes y costumbre observada por estatutos y constituciones de hermandades y ótros cuerpos erigidos con autoridad pública, de que los hijos ilegítimos no sean capaces de profesar algunas artes, ha sido y es contraria á la prosperidad y bien del estado, careciendo por esta razon tales personas de los auxilios que pueden franquearles su estudio y aplicacion, de que resulta la perdida de un gran numero de buenos maestros y operarios; siendo constante que en ótros Países esta clase de personas se halla expedita para exercerlas, resultando de ello el beneficio de tener ocupados utilmente unos ciudadanos que de otra forma por su incapacidad son carga y no auxilio del estado, privandole del beneficio que recibe del fomento de las artes y oficios, las quales no podrán llegar á su perfeccion con los estorbos indicados de las citadas leyes, que mas son dirigidas á privar á los hijos ilegítimos de las gracias de legitimidad, como para la sucesion de herencias y ótras, que á inhabilitarles y hacerles personas inútiles para todo exercicio: Por estas consideraciones y con el deseo de utilizar un gran numero de mis vasallos que por dicho defecto se hallan imposibilitados de exercer las artes, y oficios, y para que éstas reciban todos los auxilios necesarios á su fomento y prosperidad: habiendose visto en el mi Consejo un recurso particular de uno que se halla con igual defecto y desea se le dispense para poder egercer el oficio de Herrador, con lo expuesto

